

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.P-C-396-20, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (4) DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: impresión a blanco y negro de capturas de pantalla de página web (fj.6); impresión blanco y negro de documento denominado "GRACIAS POR SU PEDIDO DE RAENCO" pedido # 100002253 (fj.7); impresión blanco y negro de capturas de pantalla (fs.8-10); impresión blanco y negro de capturas de pantalla (fs.37-38).

ADMITE las pruebas aportadas por la autorizada del agente económico consistentes en: juego de cuatro (4) impresión a blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fs.39-42); juego de siete (7) impresiones a blanco y negro de comunicación vía mensajería instantánea (fs.43-49); juego de seis (6) impresiones a blanco y negro de página web (fs.50-55).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/ase  
Queja No.P-C-396-20

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

